



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5216/2023.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Cultura**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de septiembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5216/2023

Sujeto Obligado:
Secretaría de Cultura



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió los lineamientos generales y particulares para exhibiciones de arte en los diferentes espacios culturales y museos en la Ciudad de México.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la entrega de información de manera incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Modificar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Modifica, Respuesta Incompleta, Lineamientos, Exhibiciones, Arte, Museos.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Cultura
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5216/2023

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5216/2023

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Cultura

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veinte de septiembre de dos mil veintitrés**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5216/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría de Cultura**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Modificar** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El primero de agosto del dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el **dos de agosto**, a la que le correspondió el número de folio **090162223001299**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.



solicito lineamientos generales y particulares para exhibiciones de arte en los diferentes espacios culturales y museos en la cdmx con respaldo jurídico de la ley general de cultura y derechos culturales

artículo 1 - La presente Ley regula el derecho a la cultura que tiene toda persona en los términos de los artículos 4o. y 73, fracción XXIX-Ñ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Promueve y protege el ejercicio de los derechos culturales y establece las bases de coordinación para el acceso de los bienes y servicios que presta el Estado en materia cultural

Artículo 9.- Toda persona ejercerá sus derechos culturales a título individual o colectivo sin menoscabo de su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro y, por lo tanto, tendrán las mismas oportunidades de acceso.

Artículo 12.- Para garantizar el ejercicio de los derechos culturales, la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia,

deberán establecer acciones que fomenten y promuevan los siguientes aspectos:

VI. El fomento de las expresiones y creaciones artísticas y culturales de México;

IX. El aprovechamiento de la infraestructura cultural, con espacios y servicios adecuados para hacer un uso intensivo de la misma;

será de vital importancia tener acceso a la información para poder dar lectura de los diferentes lineamientos en los recintos culturales así como museos para el disfrute, acceso y derecho a la expresión artística.

[...][Sic].

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Asimismo, la persona solicitante anexó a su la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, publicada en el Diario Oficial de la federación el diecinueve de junio de dos mil diecisiete.

II. Respuesta. El catorce de agosto, el Sujeto Obligado, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular el oficio

SC/DGPHAC/877/2023, de fecha diez de agosto, suscrito por el Director General de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Con fundamento en el artículo 212, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro del ámbito de competencia de este Ente Obligado me permito informarle lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 142 fracciones XVI, XVII, XVIII y XXI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 2 de enero de 2019, la Dirección General de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural tiene adscritas las áreas y recintos que se enlistan a continuación:

- 1.- Museo Archivo de la Fotografía;
- 2.- Galerías Abiertas de la Secretaría de Cultura;
- 3.- Museo de la Ciudad de México;
- 4.- Museo Nacional de la Revolución;
- 5.- Museo Panteón San Fernando;
- 6.- Museo de los Ferrocarrileros;
- 7.- Saló de Cabildos del Antiguo Palacio del Ayuntamiento; y
- 8.- Ágora Galería del Pueblo

Los procedimientos particulares para solicitar el espacio y realizar exhibiciones de arte en estos recintos se pueden consultar en <https://www.cdmx.gob.mx/public/informacionTramite.xhtml?idTramite=283>. Respecto a los lineamientos generales y particulares que fundamenten las exhibiciones de arte, estos se encuentran en proceso de revisión y validación para su pronta aprobación y publicaciones correspondientes.

[Sic.]

III. Recurso. El quince de agosto, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose por lo siguiente:

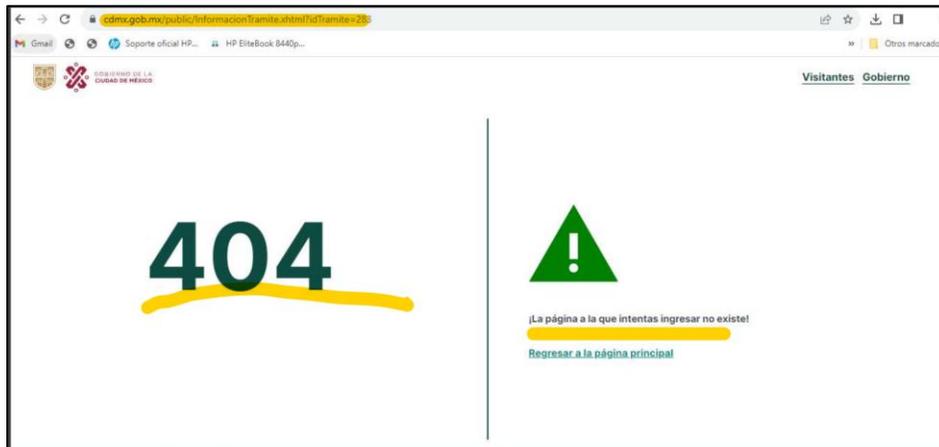
[...]

Se anexa documentación de prueba donde se subraya en que el segundo párrafo desglosa el título y el documento donde contiene parte de la información solicitada sin embargo no deja claramente donde se puede consultar exactamente;

1.- no existe alguna referencia, liga de interés, o link url, la consulta en la página en la búsqueda bajo esos títulos es demasiado compleja específicamente en la lista de interés la cual también puntualiza.

2.- la información de respuesta que realiza la institución está incompleta, puesto que la frase que se cita textual: "Los procedimientos particulares para solicitar el espacio y realizar exhibiciones de arte en estos recintos se pueden consultar en <https://www.cdmx.gob.mx/public/InformacionTramite.xhtml?idTramite=283>" el link url que escribe como respuesta la secretaría no se encuentra disponible o en su defecto no existe ya que en el momento en el que se hace la búsqueda arroja un resultado "error 404 : la página que deseas ingresar no existe" en cuyo caso se solicita que se adjunte el link url que informa con confirmación de que es factible su ingreso o en cuyo caso el documento digital para su lectura
[...][Sic]

En ese tenor, anexó un documento formato PDF. el cual contiene la captura de pantalla de la liga proporcionada por el sujeto obligado, para mayor certeza se agrega la siguiente imagen:



IV. Turno. El quince de agosto, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5216/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El dieciocho de agosto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracciones IV y VIII, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones y alegatos del recurrente. El veinticinco de agosto, a través del correo electrónico oficial de la proyectista, la parte recurrente remitió formuló sus manifestaciones y alegatos, al tenor de lo siguiente:

[...]
por medio de email a fin de puntualizar aspectos indispensables que coadyuven a la mejor resolución de la resolución de la solicitud con INAI en el documento con número de folio 090162223001299

El tema a solucionar es la información que se le solicitó al INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES en la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA con el número de folio descrito anteriormente el día 2 de agosto del presente año solicité información

pública con el interés de saber los lineamientos generales y particulares para exhibiciones de arte en los diferentes espacios culturales y museos en la cdmx con respaldo jurídico de la ley general de cultura y derechos culturales en los artículos 4o. y 73, fracción XXIX-Ñ, artículo 9 y 12 fracción VI y IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La cual se me notifica el 14 de agosto del presente año, sin embargo, se solicitó petición de queja puesto que la información recibida por medio de la plataforma nacional de transparencia fue incompleta, dicha respuesta se le dio lectura en el documento anexo en la prueba adjunta realizada el 10 de agosto del presente año con oficio SC/DGPHAC/877/2023 por parte del LIC. CRISTHIAN ARTURO MILLÁN MUNGUÍA J.U.D DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARIA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MEXICO.

En el apartado de información complementaria, cito textualmente “de conformidad con lo establecido en el artículo 142 fracciones XVI, XVII, XVIII y XXI del Reglamento interior del poder ejecutivo y de la administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 2 de enero del 2019, La Dirección General de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural tiene las áreas y recintos que se enlistan a continuación..... los procedimientos particulares para solicitar el espacio y realizar exhibiciones de arte en estos recintos se pueden consultar en <https://www.cdmx.gob.mx/public/InformacionTramite.xhtml?idTramite=283>, respecto a los lineamiento generales y particulares que fundamenten las exhibiciones de arte, estos se encuentran en proceso de revisión y validación para su pronta aprobación y publicaciones correspondientes” la respuesta de parte del documento en donde se cita da por hecho que cualquier ciudadano tiene el conocimiento medio para acceso a un portal de la gaceta oficial de la ciudad de México en la cual puede encontrar con facilidad la fecha y el apartado específico del reglamento en el que se refiere en el documento como contestación sin embargo no existe como tal esa facilidad de lectura a pesar que el portal si puede buscarse por fecha ya que el reglamento interior del poder ejecutivo y de la administración pública de la ciudad de México publicado en la gaceta oficial de la ciudad de México el 2 de enero del 2019 también al buscarse en Google arroja otros que han tenido reformas y no empata en la misma información, ahora bien a pesar de las diferencias lo que es más confuso es la respuesta sobre los procedimientos particulares para solicitar el espacio y realizar exhibiciones de arte en la pagina web y/o url que se cita anteriormente, al dar clic en cualquier equipo de cómputo o dispositivo electrónico con acceso a internet arroja una página que no existe, por ende se solicitó la queja para que pudieran informar por que la pagina no existe o no tiene la información actual ya que se encuentra la leyenda de “error 404” esta página no existe.

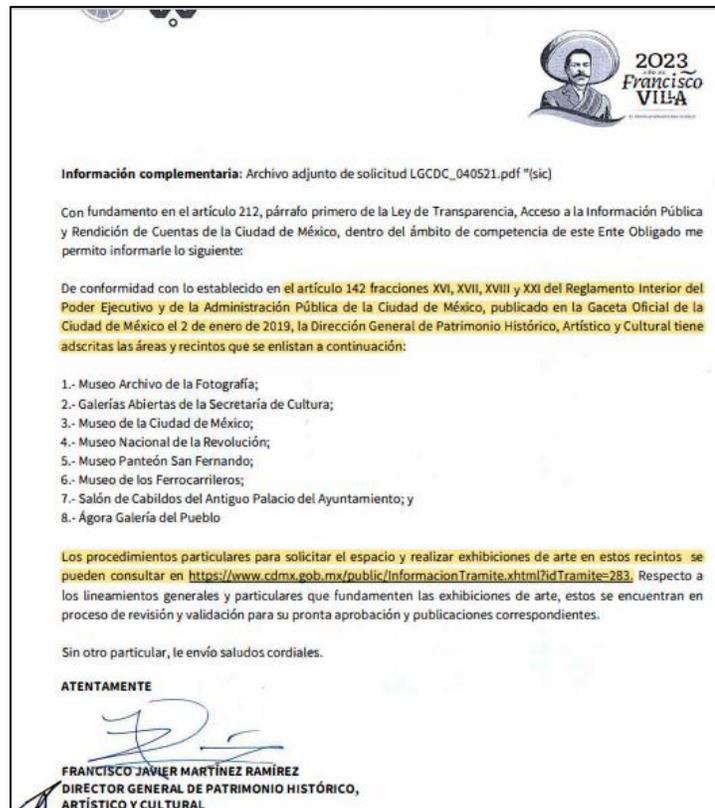
Es importante puntualizar que el arte y la cultura a través de los derechos culturales que emana de la constitución política de los estados unidos mexicanos marca que cualquier ciudadano tiene derecho a la información, expresión y espacios para ejercer el derecho a la creación y no basta con información a medias o que no tenga una respuesta a la cual no puede acceder, a su vez y por último, en los lineamientos generales y particulares que da como respuesta en la documentación recibida al final del documento, se comenta que hay un proceso de revisión y validación para una

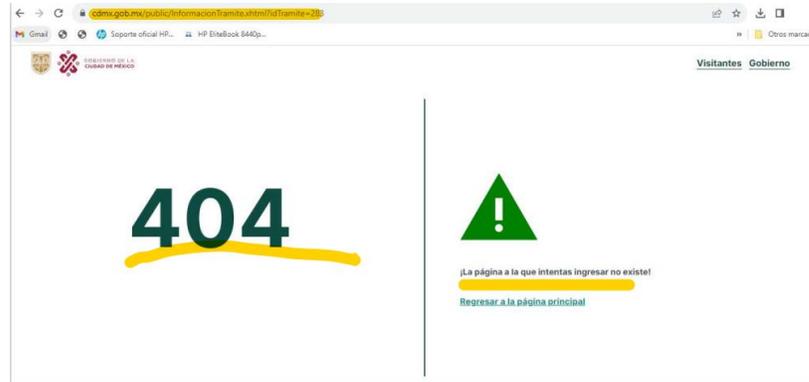
pronta aprobación, sin embargo no menciona desde cuándo se ha estado revisando, quienes lo tienen que aprobar y donde se publicará.

Se solicita que pueda haber una respuesta de la manera más puntualizada en los términos que se ha estado solicitando para tener por base que si existe un acceso a la información y a la cultura sin dificultades para su lectura y práctica. Las razones antes desarrolladas sugieren necesariamente a la solicitud de la revisión a razón de que la secretaria de cultura en la unidad de transparencia correspondiente se sujete al cumplimiento de todas y cada una de las recomendaciones contenidas como ya se indicó en la plataforma de transparencia nacional [...][Sic.]

A su escrito, la parte recurrente anexó los documentos siguientes:

- Oficio **SC/DGPHAC/877/2023**, de fecha diez de agosto, suscrito por el Director General de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural, por medio del cual el sujeto obligado le otorgo respuesta a la solicitud de información.
- Archivo formato PDF. “PRUEBAS”, el cual contiene lo siguiente:





VII. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria del sujeto obligado. El treinta de agosto, el Sujeto Obligado, a través de la PNT, remitió el oficio SC/DGPHAC/952/2023, de treinta de agosto, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía en Iztacalco, donde señala lo siguiente:

[...]

De conformidad con lo establecido en el artículo 142 fracciones XVI, XVII, XVIII y XXI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 2 de enero de 2019, la Dirección General de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural tiene adscritas las áreas y recintos que se enlistan a continuación:

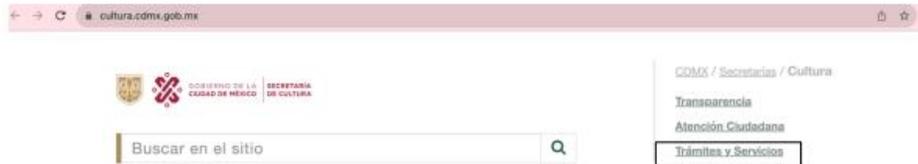
- 1.- Museo Archivo de la Fotografía;
- 2.- Galerías Abiertas de la Secretaría de Cultura;
- 3.- Museo de la Ciudad de México;
- 4.- Museo Nacional de la Revolución;
- 5.- Museo Panteón San Fernando;
- 6.- Museo de los Ferrocarrileros;
- 7.- Saló de Cabildos del Antiguo Palacio del Ayuntamiento; y
- 8.- Ágora Galería del Pueblo

Derivado de lo anterior anexo evidencia y links, donde puede revisar su trámite sin costo alguno.

Asimismo, hago de su conocimiento que, en la página de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México se encuentran los procedimientos mediante los cuales los usuarios pueden solicitar los espacios para realizar exhibiciones de arte en dichos recintos; en tanto que, en lo que concierne a los lineamientos generales y particulares que fundamentan las exhibiciones de arte, le comento que éstos se encuentran en procesos de revisión y validación para su pronta aprobación y publicaciones correspondientes.

[...][Sic]

1. Enlace: <https://www.cultura.cdmx.gob.mx/>



2. Enlace: <http://www.intranet.cultura.cdmx.gob.mx/>



3. Enlace: <https://www.cdmx.gob.mx/public/InformacionTramite.xhtml?idTramite=283>



4. Enlace: <https://www.cdmx.gob.mx/public/InformacionTramite.xhtml?idTramite=283>

¿Qué se necesita para realizarlo?

Requisitos:

- Carta de solicitud dirigida a la Lic. Claudia Cuñel de Icaza, Secretaria de Cultura del Gobierno de la Ciudad de México, en la que se explique brevemente el proyecto, los motivos para realizarlo y el contacto en el que se está proponiendo (festivo, fecha conmemorativa, etc.), además de contener: A) El título de la exposición, autor o autores participantes B) Datos de contacto (teléfono y correo electrónico) de la persona que coordina el proyecto. C) Texto descriptivo de la exposición, no mayor a dos cuartillas. D) Currículum de todos los creadores que intervienen en la exposición (máximo una cuartilla por persona), en donde se indique nacionalidad, domicilio, correo electrónico y teléfono, nombre. E) Currículum del curador de la exposición, archivo digital con el 100% de la obra (archivos JPG o TIF para PC) en baja resolución, que incluya título, lugar, año y técnica de cada una de las imágenes, con los textos de la lámina de presentación y de las cédulas, autorización del autor o autores (o en su caso, de la persona o institución que cuente con los derechos de autor correspondientes).

5. Enlace: <https://www.cdmx.gob.mx/public/InformacionTramite.xhtml?idTramite=283>

¿Cómo, dónde y cuándo se realiza el trámite?

De manera presencial:

- Los interesados deberán entregar directamente en la institución de su interés la carpeta.
- Recibe, ingresa y somete el proyecto expositivo a un comité curatorial para su valoración.
- Recibe respuesta.

[Localiza la oficina más cercana](#)

Descarga los formatos	Costes
Sin formatos	Sin costo
Documentos Adjuntos	
Sin formatos	
Documento que se obtiene:	
<ul style="list-style-type: none"> No se obtiene ningún documento 	
Vigencia	
<ul style="list-style-type: none"> No aplica 	

[Habla con una operadora](#) 

6. Enlace: <https://www.cdmx.gob.mx/public/InformacionTramite.xhtml?idTramite=283>

Otros datos de interés

- Tipo de Ficta que procede: No aplica

Información que sea útil para que el interesado realice el trámite

Para la reproducción de su obra y exhibición en el Circuito de Galerías Abiertas, así como para que la Secretaría de Cultura utilice las imágenes con fines de difusión. Para el apoyo de patrocinadores se deberá proporcionar el nombre (de la empresa, o empresas, persona o personas), especificar si el apoyo es en especie o con recursos económicos (indicar monto), e los rubros en los que el patrocinador brindará apoyo (curaduría, diseño, impresión, montaje, mantenimiento y desmontaje, etc.). Cabe aclarar que por reglamentación, el logotipo de la Secretaría de Cultura no se puede asociar a logotipos de productos que pueden resultar nocivos para la salud como bebidas energizantes, azucaradas o alcohólicas y cigamos. La Secretaría de Cultura se reserva además el derecho de aceptar ciertas marcas comerciales, por lo que es requisito indispensable que esta Institución autorice todos los logos que se pretendan incluir. Para la aplicación de logotipos es muy importante observar el manual gráfico institucional del Gobierno de la Ciudad de México. El procedimiento es que la institución expositora emita a la Subdirección de Galerías Abiertas el diseño de la lámina de título, donde se colocarán los logotipos de las instituciones participantes, y la lámina de presentación, donde se presentarán los logotipos de patrocinadores (en su caso). La autorización de su aplicación deberá estar sujeta a las líneas que marcan la Dirección de Comunicación Social del Gobierno de la Ciudad de México. No está permitido colocar logotipos en las cédulas de pie de foto ni ninguna marca o imagen, únicamente en los espacios que en su caso se autorizarán.

Duración / Respuesta

- 5 Días hábiles

La respuesta de tu tramite deberás conservarla para fines de acreditación, inspección y verificación.

7. Enlace: <https://www.cdmx.gob.mx/public/InformacionTramite.xhtml?idTramite=283>

Fundamento jurídico

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México: Artículo 142, fracciones VII, VIII, XII y XVII.
Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México: Artículo 29, fracciones VII, XI, XIII y XIV.

El presente Trámite y/o Servicio, así como su formato único de solicitud en caso de contenerlo, ha sido inscrito por el Sujeto Obligado que lo norma, aplica u opera, por lo que el contenido y legalidad de la información es de su exclusiva responsabilidad.

Asimismo, el sujeto obligado anexó la captura de pantalla de la notificación de los alegatos y manifestaciones a través del correo electrónico proporcionado por la parte recurrente al interponer su recurso de revisión, para brindar mayor certeza se agrega la siguiente imagen:

[...]

30/8/23, 19:45

Zimbra:

Zimbra:

oipcultura@cdmx.gob.mx

**Alcance de Respuesta SIP No de folio 090162223001299
INFOCDMX/RR.IP.5216/2023**

De : Nohemi Garcia Mendoza <oipcultura@cdmx.gob.mx> mié, 30 de ago de 2023 19:42
Asunto : Alcance de Respuesta SIP No de folio 090162223001299 1 ficheros adjuntos
INFOCDMX/RR.IP.5216/2023

Para [REDACTED]
CC : ponencia enriquez
<ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx>

PRESENTE

En atención al recurso de revisión interpuesto por usted identificado con el número de expediente INFOCDMX.RR.IP.5216/2023 derivado de la solicitud de información pública No de folio: 090162223001299 y notificado mediante el Sistema de medios de Impugnación, con fecha de estado del 21 de agosto de 2023, por este medio me permito enviar un ALCANCE DE RESPUESTA intentando subsanar la deficiencia presentada en la respuesta que dio origen al presente recurso de revisión.

Sin más por el momento esperando que la información sea de utilidad, quedo a la orden y aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA
DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

 **Alegatos y manifestaciones de Ley INFOCDMX.RR.IP.5216_2023.pdf**
2 MB

[...]

VIII. Cierre. El quince de septiembre, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones, asimismo, la emisión de una respuesta complementaria.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en que consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

Solicitud	Respuesta	Agravio
1. Solicito lineamientos generales y particulares para exhibiciones de arte	Dirección General de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural. Le informó a la persona solicitante que,	No existe alguna

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

<p>en los diferentes espacios culturales y museos en la cdmx con respaldo jurídico de la ley general de cultura y derechos culturales [se transcribe normatividad]</p> <p>será de vital importancia tener acceso a la información para poder dar lectura de los diferentes lineamientos en los recintos culturales, así como museos para el disfrute, acceso y derecho a la expresión artística.</p>	<p>de conformidad con lo establecido en el <u>artículo 142 fracciones XVI, XVII, XVIII y XXI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 2 de enero de 2019</u>, la Dirección General de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural tiene adscritas las áreas y recintos que se enlistan a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Museo Archivo de la Fotografía; 2.- Galerías Abiertas de la Secretaría de Cultura; 3.- Museo de la Ciudad de México; 4.- Museo Nacional de la Revolución; 5.- Museo Panteón San Fernando; 6.- Museo de los Ferrocarrileros; 7.- Saló de Cabildos del Antiguo Palacio del Ayuntamiento; y 8.- Ágora Galería del Pueblo. <p>Los procedimientos particulares para solicitar el espacio y realizar exhibiciones de arte en estos recintos se pueden consultar en https://www.cdmx.gob.mx/public/informacionTramite.xhtml?idTramite=283.</p> <p>Respecto a los lineamientos generales y particulares que fundamenten las exhibiciones de arte, estos se encuentran en proceso de revisión y validación para su pronta aprobación y publicaciones correspondientes.</p>	<p>referencia, liga de interés, o link url, la consulta en la página en la búsqueda bajo esos títulos es demasiado compleja específicamente en la lista de interés la cual también puntualiza.</p> <p>El link url que escribe como respuesta la secretaría no se encuentra disponible o en su defecto no existe ya que en el momento en el que se hace la búsqueda arroja un resultado "error 404"</p>
--	--	--

Estudio de la respuesta complementaria

En este contexto, resulta necesario analizar si la respuesta complementaria satisface la pretensión del ahora recurrente, **a fin de determinar si el sujeto**



obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, con relación a sus pedimentos informativos.

Es así, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria la cual fue notificada al recurrente a través del correo electrónico proporcionado por la persona recurrente, medio señalado para oír y recibir notificaciones al interponer su recurso de revisión.

Ahora bien, recordemos que las inconformidades de la parte recurrente versan:

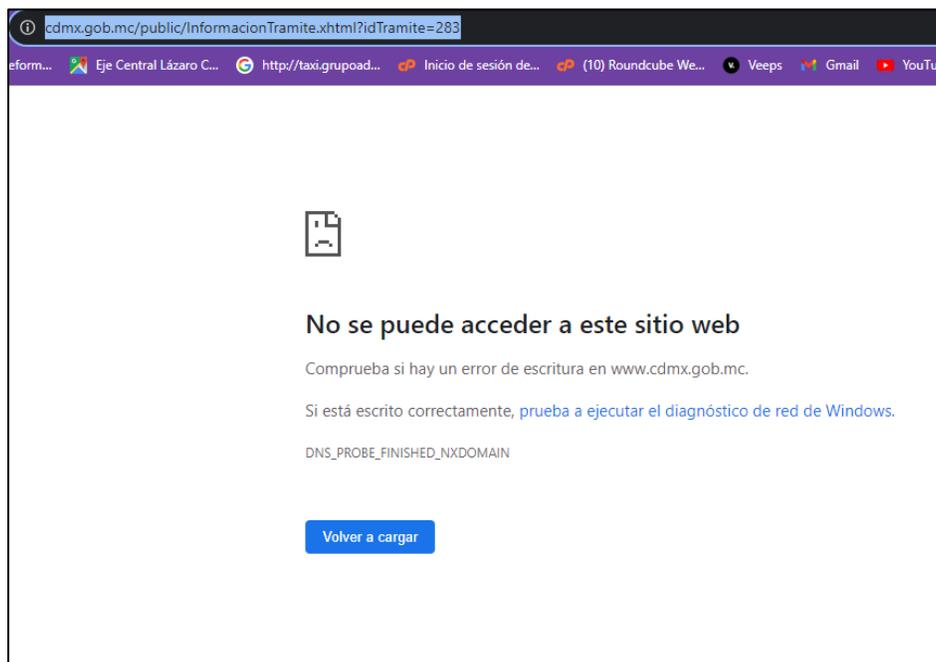
[1] Si bien, el sujeto obligado, de conformidad con lo establecido en el **artículo 142 fracciones XVI, XVII, XVIII y XXI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 2 de enero de 2019**, la Dirección General de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural tiene adscritas las áreas y recintos que se enlistan a continuación:

- 1.- Museo Archivo de la Fotografía;
- 2.- Galerías Abiertas de la Secretaría de Cultura;
- 3.- Museo de la Ciudad de México;
- 4.- Museo Nacional de la Revolución;
- 5.- Museo Panteón San Fernando;
- 6.- Museo de los Ferrocarrileros;
- 7.- Saló de Cabildos del Antiguo Palacio del Ayuntamiento; y
- 8.- Ágora Galería del Pueblo.

También lo es que, no existe alguna referencia, liga de interés, o link url, para la consulta en internet, de dicha normatividad, aunado a que, el particular puntualizó que, la búsqueda bajo esos títulos es demasiado compleja específicamente en la lista de interés.

[2] Respecto, al link que el ente recurrido le proporcionó como respuesta "<http://www.cdmx.gob.mc/public/InformacionTramite.xhtml?idTramite=283>", no se encuentra disponible o en su defecto no existe, ya que en el momento en el que se hace la búsqueda arroja un resultado "error 404".

Lo cual fue corroborado por esta Ponencia, como se puede apreciar en la imagen siguiente:



En este contexto, a través de la respuesta complementaria, el ente recurrido, le informó a la persona solicitante, que por lo que hace a su inconformidad [2], lo siguiente:

1. Que las áreas y recintos que se encuentran adscritos a la la Dirección General de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural, son:

- Museo Archivo de la Fotografía;
- Galerías Abiertas de la Secretaría de Cultura;
- Museo de la Ciudad de México;
- Museo Nacional de la Revolución;
- Museo Panteón San Fernando;
- Museo de los Ferrocarrileros;
- Saló de Cabildos del Antiguo Palacio del Ayuntamiento; y
- Ágora Galería del Pueblo

2. En ese tenor, le indicó los links o enlaces electrónico, a través de los cuales se puede realizar el trámite sin costo alguno, para la realización de exhibiciones de arte en dichos recintos.

- Enlace: <https://www.cultura.cdmx.gob.mx/>



- Enlace: <http://www.intranet.cultura.cdmx.gob.mx/>



- Enlace:

<https://www.cdmx.gob.mx/public/InformacionTramite.xhtml?idTramite=283>



- Enlace:

<https://www.cdmx.gob.mx/public/InformacionTramite.xhtml?idTramite=283>

¿Qué se necesita para realizarlo?

Requisitos:

1. Carta de solicitud dirigida a la Lic. Claudia Curiel de Icaza, Secretaria de Cultura del Gobierno de la Ciudad de México, en la que se explique brevemente el proyecto, los motivos para realizarlo y el contacto en el que se está proponiendo (festival, fecha conmemorativa, etc.), además de contener: A) El título de la exposición, autor o autores participantes B) Datos de contacto (teléfono y correo electrónico) de la persona que coordina el proyecto. C) Texto descriptivo de la exposición, no mayor a dos cuartillas. D) Currículum de todos los creadores que intervienen en la exposición (máximo una cuartilla por persona), en donde se indique nacionalidad, domicilio, correo electrónico y teléfono, nombre. E) Currículum del curador de la exposición, archivo digital con el 100% de la obra (archivos .JPG o .TIF para PC) en baja resolución, que incluya título, lugar, año y técnica de cada una de las imágenes, con los textos de la lámina de presentación y de las cédulas, autorización del autor o autores (o en su caso, de la persona o institución que cuente con los derechos de autor correspondientes).

- Enlace:

<https://www.cdmx.gob.mx/public/InformacionTramite.xhtml?idTramite=283>



¿Cómo, dónde y cuándo se realiza el trámite?

De manera presencial:

1. Los interesados deberán entregar directamente en la institución de su interés la carpeta.
2. Recibe, ingresa y somete el proyecto expositivo a un comité curatorial para su valoración.
3. Recibe respuesta.

[Localiza la oficina más cercana](#)

Descarga los formatos
Sin formatos

Costes
Sin costo

Documentos Adjuntos
Sin formatos

Documento que se obtiene:

- No se obtiene ningún documento

Vigencia

- No aplica

[Habla con una operadora](#)

- Enlace:

<https://www.cdmx.gob.mx/public/InformacionTramite.xhtml?idTramite=283>



Otros datos de interés

1. Tipo de Ficta que procede: No aplica

Información que sea útil para que el interesado realice el trámite

Para la reproducción de su obra y exhibición en el Circuito de Galerías Abiertas, así como para que la Secretaría de Cultura utilice las imágenes con fines de difusión. Para el apoyo de patrocinadores se deberá proporcionar el nombre (de la empresa, o empresas, persona o personas), especificar si el apoyo es en especie o con recursos económicos (indicar monto), o los rubros en los que el patrocinador brindará apoyo (curaduría, diseño, impresión, montaje, mantenimiento y desmontaje, etc.). Cabe aclarar que por reglamentación, el logotipo de la Secretaría de Cultura no se puede asociar a logotipos de productos que pueden resultar nocivos para la salud como bebidas energizantes, azucaradas o alcohólicas y cigarrillos. La Secretaría de Cultura se reserva además el derecho de aceptar ciertas marcas comerciales, por lo que es requisito indispensable que esta institución autorice todos los logos que se pretendían incluir. Para la aplicación de logotipos es muy importante observar el manual gráfico institucional del Gobierno de la Ciudad de México. El procedimiento es que la institución expositora enviará a la Subdirección de Galerías Abiertas el diseño de la lámina de título, donde se colocarán los logotipos de las instituciones participantes, y la lámina de presentación, donde se presentarán los logotipos de patrocinadores (en su caso). La autorización de su aplicación deberá estar sujeta a las líneas que marque la Dirección de Comunicación Social del Gobierno de la Ciudad de México. No está permitido colocar logotipos en las cédulas de pie de foto ni ninguna marca o imagen, únicamente en los espacios que en su caso se autorizarán.

Duración / Respuesta

- 5 Días hábiles

La respuesta de tu trámite deberás conservarla para fines de acreditación, inspección y verificación.

- Enlace:

<https://www.cdmx.gob.mx/public/InformacionTramite.xhtml?idTramite=283>

Fundamento jurídico

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México: Artículo 142, fracciones VII, VIII, XII y XVII.
Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México: Artículo 29, fracciones VII, XI, XII y XIV.

El presente Trámite y/o Servicio, así como su formato único de solicitud en caso de contenerlo, ha sido inscrito por el Sujeto Obligado que lo norma, aplica u opera, por lo que el contenido y legalidad de la información es de su exclusiva responsabilidad.

Al respecto, resulta importante traer a colación el **CRITERIO 04/21** aprobado por el pleno de este instituto, el cual señala lo siguiente:

CRITERIO 04/21

“En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente”.

Por lo hasta aquí expuesto, se encuentra **atendido** el agravio **[2]** manifestado por la parte recurrente, toda vez que el ente recurrido, le proporcionó los enlaces electrónicos y los pasos a seguir para la realización del trámite para las exhibiciones de arte, en los recintos adscritos a la Dirección General de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural a la parte recurrente.

No obstante lo anterior, respecto a la inconformidad **[1]**, la misma **no fue atendida**, por el sujeto obligado.

Aunado a lo anterior, no pasa inadvertido para esta Ponencia, que el particular al formular sus manifestaciones y alegatos señaló lo siguiente:

- La respuesta de parte del documento en donde se cita textualmente “de conformidad con lo establecido en el artículo 142 fracciones XVI, XVII,

XVIII y XXI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 2 de enero del 2019”, da por hecho que cualquier ciudadano tiene el conocimiento medio para acceso a un portal de la gaceta oficial de la ciudad de México en la cual puede encontrar con facilidad la fecha y el apartado específico del reglamento en el que se refiere en el documento como contestación.

Sin embargo, no existe como tal esa facilidad de lectura a pesar de que el portal si puede buscarse por fecha ya que el reglamento interior del poder ejecutivo y de la administración pública de la ciudad de México publicado en la gaceta oficial de la ciudad de México el 2 de enero del 2019, también al buscarse en Google arroja otros que han tenido reformas y no empata en la misma información

- En los lineamientos generales y particulares que da como respuesta en la documentación recibida al final del documento, se comenta que hay un proceso de revisión y validación para una pronta aprobación, sin embargo, no menciona desde cuándo se ha estado revisando, quienes lo tienen que aprobar y donde se publicará.

Se solicita que pueda haber una respuesta de la manera más puntualizada en los términos que se ha estado solicitando para tener por base que si existe un acceso a la información y a la cultura sin dificultades para su lectura y práctica.

Por lo expuesto, esta Ponencia advierte que el alcance notificado a la persona solicitante, no fue exhaustiva, lo anterior, ya que el sujeto obligado no atendió la inconformidad [1], manifestada por la parte recurrente, en ese tenor, la respuesta complementaria, no cumple con los requisitos necesarios para ser considerada una respuesta complementaria, de conformidad con el **Criterio 07/21**⁴ aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En este sentido, al no actualizarse causal de improcedencia alguna prevista en la Ley de Transparencia ni en la normatividad supletoria, lo procedente es entrar al fondo del estudio de los agravios.

⁴ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

TERCERO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a la información del recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **090162223001299**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁵, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración

⁵ Registro No. 163972, Localización: Novena Época , Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso del ahora recurrente.

En ese tenor, resulta necesario puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en que consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

Solicitud	Respuesta	Agravio
1. Solicito lineamientos generales y particulares para exhibiciones de arte en los diferentes espacios culturales y museos en la cdmx con respaldo jurídico de la ley general de cultura y derechos culturales [se transcribe normatividad]	Dirección General de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural. Le informo a la persona solicitante que, de conformidad con lo establecido en el <u>artículo 142 fracciones XVI, XVII, XVIII y XXI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 2 de enero de 2019</u> , la Dirección General de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural	No existe alguna referencia, liga de interés, o link url, la consulta en la página en la búsqueda bajo esos títulos es demasiado compleja específicamente en la lista de interés la cual también puntualiza.

<p>será de vital importancia tener acceso a la información para poder dar lectura de los diferentes lineamientos en los recintos culturales, así como museos para el disfrute, acceso y derecho a la expresión artística.</p>	<p>tiene adscritas las áreas y recintos que se enlistan a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Museo Archivo de la Fotografía; 2.- Galerías Abiertas de la Secretaría de Cultura; 3.- Museo de la Ciudad de México; 4.- Museo Nacional de la Revolución; 5.- Museo Panteón San Fernando; 6.- Museo de los Ferrocarrileros; 7.- Saló de Cabildos del Antiguo Palacio del Ayuntamiento; y 8.- Ágora Galería del Pueblo. <p>Los procedimientos particulares para solicitar el espacio y realizar exhibiciones de arte en estos recintos se pueden consultar en https://www.cdmx.gob.mx/public/informacionTramite.xhtml?idTramite=283.</p> <p>Respecto a los lineamientos generales y particulares que fundamenten las exhibiciones de arte, estos se encuentran en proceso de revisión y validación para su pronta aprobación y publicaciones correspondientes.</p>	<p>El link url que escribe como respuesta la secretaría no se encuentra disponible o en su defecto no existe ya que en el momento en el que se hace la búsqueda arroja un resultado "error 404"</p>
---	--	---

Abe señalar, que el particular al formular sus manifestaciones y alegatos señaló lo siguiente:

- La respuesta de parte del documento en donde se cita textualmente “de conformidad con lo establecido en el artículo 142 fracciones XVI, XVII, XVIII y XXI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 2 de enero del 2019”, da por hecho que cualquier ciudadano tiene el conocimiento medio para acceso a un portal

de la gaceta oficial de la ciudad de México en la cual puede encontrar con facilidad la fecha y el apartado específico del reglamento en el que se refiere en el documento como contestación.

Sin embargo, no existe como tal esa facilidad de lectura a pesar de que el portal si puede buscarse por fecha ya que el reglamento interior del poder ejecutivo y de la administración pública de la ciudad de México publicado en la gaceta oficial de la ciudad de México el 2 de enero del 2019, también al buscarse en Google arroja otros que han tenido reformas y no empata en la misma información

- En los lineamientos generales y particulares que da como respuesta en la documentación recibida al final del documento, se comenta que hay un proceso de revisión y validación para una pronta aprobación, sin embargo, no menciona desde cuándo se ha estado revisando, quienes lo tienen que aprobar y donde se publicará.

Se solicita que pueda haber una respuesta de la manera más puntualizada en los términos que se ha estado solicitando para tener por base que si existe un acceso a la información y a la cultura sin dificultades para su lectura y práctica.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona particular.

Estudio de los agravios: La entrega de información incompleta

Este Instituto estima que los agravios formulados por la parte recurrente resultan **fundados**.

Para poder justificar la decisión anunciada, conviene precisar los hechos que dieron origen a este medio de impugnación.

Solicitud	Respuesta
<p>1. Solicito lineamientos generales y particulares para exhibiciones de arte en los diferentes espacios culturales y museos en la cdmx con respaldo jurídico de la ley general de cultura y derechos culturales [se transcribe normatividad]</p> <p>será de vital importancia tener acceso a la información para poder dar lectura de los diferentes lineamientos en los recintos culturales, así como museos para el disfrute, acceso y derecho a la expresión artística.</p>	<p>Dirección General de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural. Le informo a la persona solicitante que, la Dirección General de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural tiene adscritas las áreas y recintos que se enlistan a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Museo Archivo de la Fotografía; 2.- Galerías Abiertas de la Secretaría de Cultura; 3.- Museo de la Ciudad de México; 4.- Museo Nacional de la Revolución; 5.- Museo Panteón San Fernando; 6.- Museo de los Ferrocarrileros; 7.- Saló de Cabildos del Antiguo Palacio del Ayuntamiento; y 8.- Ágora Galería del Pueblo. <p>Los procedimientos particulares para solicitar el espacio y realizar exhibiciones de arte en estos recintos se pueden consultar en https://www.cdmx.gob.mx/public/informacionTramite.xhtml?idTramite=283.</p> <p>Respecto a los lineamientos generales y particulares que fundamenten las exhibiciones de arte, estos se encuentran</p>

	en proceso de revisión y validación para su pronta aprobación y publicaciones correspondientes.
--	---

En ese contexto, quien es recurrente, se inconformó por las razones siguiente:

1. Porque si bien, el ente recurrido, en su repuesta citó el artículo 142 fracciones XVI, XVII, XVIII y XXI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 2 de enero del 2019, sin embargo, el sujeto obligado, no le proporcionó alguna referencia, liga de interés, o link url, para la consulta de dicha normatividad, precisando que la búsqueda bajo esos títulos es demasiado compleja específicamente en la lista de interés.
2. Respecto, al link que el ente recurrido le proporcionó como respuesta "<http://www.cdmx.gob.mc/public/InformacionTramite.xhtml?idTramite=283>", no se encuentra disponible o en su defecto no existe, ya que en el momento en el que se hace la búsqueda arroja un resultado "error 404.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona particular.

Ahora bien, recordemos que tal y como se estudió en el considerando que antecede si bien es cierto la respuesta complementaria no colmó la totalidad de las inconformidades expuestas por la persona recurrente, también lo es que por lo



que hace a su **segundo agravio**, el sujeto obligado, colmó el requerimiento informativo del particular al proporcionarle, los enlaces electrónicos y los pasos a seguir para la realización del trámite para las exhibiciones de arte, en los recintos adscritos a la Dirección General de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural a la parte recurrente.

En este sentido, y toda vez que la información ya le fue entregada a la parte recurrente, a través de su correo electrónico, medio señalado por la persona recurrente para oír y recibir notificaciones, a ningún fin práctico llevaría ordenarle al sujeto obligado que entregue de nueva cuenta dicha información.

Ahora bien, por lo que hace su inconformidad **[1]** consistente en: “en su repuesta el sujeto obligado, citó el artículo 142 fracciones XVI, XVII, XVIII y XXI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 2 de enero del 2019, sin embargo, el ente recurrido no le proporcionó alguna referencia, liga de interés, o link url, para la consulta de dicha normatividad, precisando que la búsqueda bajo esos títulos es demasiado compleja específicamente en la lista de interés, en este sentido, el agravio manifestado resulta **fundado**.”

Al respeto, resulta conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

[...]

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

[...]

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

[...]

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

[...]

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

[...]

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

[...]

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

[...]

Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

[...]

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

[...]

Artículo 91. En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité realice la declaración de inexistencia deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto.

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

[...]

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

[...]

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

[...]

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

[...]

TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I

Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

Artículo 193. Toda persona por sí o por medio de representante, tiene derecho a presentar una solicitud de acceso a la información, sin necesidad de sustentar justificación o motivación alguna y tendrá acceso gratuito a la información pública y a sus datos personales en poder de los sujetos obligados, salvo los casos de excepción contemplados por esta ley.

Artículo 194. Los sujetos obligados no podrán establecer en los procedimientos de acceso a la información, mayores requisitos ni plazos superiores a los estrictamente establecidos en esta Ley, a efecto de garantizar que el acceso sea sencillo, pronto y expedito.

[...]

TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I

Del Procedimiento de Acceso a la Información

[...]

Artículo 199. La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

[...]

III. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.

[...]

Artículo 207. De manera excepcional, cuando, **de forma fundada y motivada**, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a

disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella de acceso restringido.

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

[...]

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

...” (sic)

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

[...]

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo

posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

[...]

Artículo 216. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;
- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

..." (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Expuesta la normatividad anterior, se advierte que, si bien es cierto, el sujeto obligado le informó a la persona solicitante que de conformidad con el artículo 142 fracciones XVI, XVII, XVIII y XXI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 2 de enero del 2019, las áreas y recintos que se encuentran adscritos a la Dirección General de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural, son:

- Museo Archivo de la Fotografía;
- Galerías Abiertas de la Secretaría de Cultura;
- Museo de la Ciudad de México;
- Museo Nacional de la Revolución;
- Museo Panteón San Fernando;

También lo es que, no le proporcionó el vínculo electrónico correspondiente al Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 2 de enero del 2019 citado, para que, en efecto, pudiera ser consultado por el peticionario.

Al respecto, cabe señalar que, los particulares no son peritos en la materia y que los sujetos obligados deben favorecer los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, haciendo accesible a cualquier persona la información.

Aunado a lo anterior, no pasa inadvertido para este Órgano Garante, que a través de sus manifestaciones y alegatos la persona recurrente manifestó que “[...]en los lineamientos generales y particulares que da como respuesta en la documentación recibida al final del documento, se comenta que hay un proceso de revisión y validación para una pronta aprobación, sin embargo no menciona desde cuándo se ha estado revisando, quienes lo tienen que aprobar y donde se publicará.

Al respecto, es importante señalar, que si bien es cierto, los alegatos no son el medio idóneo para inconformarse respecto de la respuesta que le fue otorgada por el sujeto obligado, también lo es que, del análisis de la respuesta, se advierte que por lo que hace a este punto, la misma no crea certeza, ni está fundada, ni motivada, dado que no se le proporcionan al particular mayores elementos, por lo tanto, el sujeto obligado a través de la **Dirección General de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural**, deberá pronunciarse respecto del proceso de revisión y validación de las exhibiciones de arte.

En consecuencia, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no se encuentra debidamente fundada y motivada, por lo que fue violatoria del derecho de acceso a la información del recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE**

EL SEGUNDO DE ELLOS” y “GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo que resulta **fundado el agravio** esgrimido por la persona recurrente; al observarse que dicho Sujeto Obligado no actuó ajustadamente a derecho, omitiendo y menos aún brindar certeza jurídica de la misma al recurrente.

CUARTO. Decisión Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- **El sujeto obligado, deberá turnar de nueva cuenta la solicitud de información a la Dirección General de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural, con la finalidad de que le proporcione al particular, el vínculo electrónico correspondiente al Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 2 de enero del 2019 citado, para que, pudiera ser consultado por el peticionario.**
- **Asimismo, pronunciarse de manera fundada y motivada respecto del proceso de revisión y validación de las exhibiciones de arte.**
- **Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que éste señaló para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**



Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se



le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.